

Oficio No. 414.2021.1889

Asunto: Se solicita reducción de plazo de dictamen conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Presente.

Hago referencia al anteproyecto del “ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO”, al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que se generó con el número de MIR 51559, expediente 03/0042/120421.

Dicho Acuerdo se proyectó en virtud de que, derivado de la fuerte disminución de la producción de frijol, particularmente de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2019 y la no recuperación de inventarios en 2020, se ha observado un elevado aumento de los precios al consumidor, y que de conformidad con las cifras de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) el consumo nacional en los próximos meses estará muy por arriba de dicha producción.

Por lo anterior, es urgente y necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores mexicanos y los exportadores extranjeros conozcan las reglas de operación del cupo y estén en posibilidad de llevar a cabo la operación para que el producto llegue antes de que el desabasto se presente, y de esta manera México puede actuar con prontitud.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO”.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER):

“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las





Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

De lo anterior, se desprende que el último párrafo del artículo anterior establece la posibilidad de solicitar a la CONAMER, la aplicación de un plazo mínimo de consulta, conforme a los lineamientos que para el efecto se emitan.

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto del “ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO”.

Se emite el presente oficio, en auxilio del ejercicio de facultades de la Licenciada Dora Clelia Rodríguez Romero, Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019 y su posterior modificación

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Olga López Bárcena
Directora de Normatividad de Comercio Exterior

